

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **22 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Gases de Occidente S.A.** no subsano el llamamiento en garantía formulado en contra de **Chubb Seguros Colombia S.A.** Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Alberto Torres
Demandado	-O & G Construcciones SAS -Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00471 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2437
Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a decidir respecto del llamamiento en garantía formulado por **Gases de Occidente S.A.**, en contra de **Chubb Seguros Colombia S.A.**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto del llamamiento en garantía de Gases de Occidente S.A a Chubb Seguros Colombia S.A

Considerando que mediante Auto 2142 del 17 de octubre de 2023, publicado por Estados el 18 de octubre de 2023, el despacho dispuso devolver el llamamiento en garantía presentado por **Gases de Occidente S.A. E.S.P** en contra de **Chubb Seguros Colombia S.A**, por falta de

cumplimiento de requisitos formales. Se observa en el plenario, que una vez transcurrido el termino de cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, los cuales correspondían a 19, 20 ,23, 24 y 25 de octubre de 2023 la parte demandada no presentó escrito de subsanación del llamamiento en garantía.

En estos términos, al no subsanarse las falencias indicadas, conforme a los artículos 64, 82, 25, 25^a y 26 del CPT y de la SS, se rechazará dicho llamamiento.

2.2. Otras disposiciones.

Ahora en lo que respecta a la demandada **O & G Construcciones SAS**, este despacho de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, se permite aclarar el auto 2142 del 17 de octubre de 2023, en el sentido de aclarar en su parte resolutive, que la orden de notificación, se hace frente a la empresa demandada **O & G Construcciones SAS**, mas no, respecto de Gases de Occidente S.A. E.S.P

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por **Gases de Occidente S.A. E.S.P** en contra de **Chubb Seguros Colombia S.A**, conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: ACLARAR el auto 2142 del 17 de octubre 2023, proferido dentro del asunto de la referencia, en el sentido de modificar el numeral

4 de la parte Resolutiva, en los siguientes términos:

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar las actuaciones de notificación a **O & G Construcciones SAS** de forma electrónica conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas, así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:
<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/11/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**